

ORDENANZA N° 6487
Corrientes, 01 de Septiembre de 2016

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.997, la necesidad de fomentar el turismo local y de regular la actividad de los guías turísticos, conforme la misma y el art 25 inc. 57) de la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, vislumbrándose en los últimos años, un crecimiento notorio de afluencia turística en nuestra ciudad.

Que, siendo Corrientes una ciudad histórica, con una arraigada tradición religiosa, actividades de pesca, paseos, museos y contando con playas acondicionadas al nivel de las grandes ciudades turísticas del país, tal cual lo es la Playa Arazaty; como así también eventos de raigambre nacional como son: Los Carnavales, la Fiesta Nacional del Chamamé, el punto de partida de la Peregrinación a la Virgen de Itatí, entre tantos.

Que, la actividad turística representa para nuestra ciudad un generador de divisas y fuente laboral para nuestros vecinos, manteniéndose con perspectivas de seguir creciendo, es necesario promover el turismo adecuándose a la política que en la materia viene llevando adelante el Gobierno Nacional.

Que, la Organización Mundial del Turismo (OMT), afirma que: “El desarrollo del turismo sostenible responde a las necesidades de los turistas y de las regiones anfitrionas presentes, a la vez que protege y mejora las oportunidades del futuro”. Y dentro de estas necesidades consideramos que la identificación y registro de los guías de turismo, forjan al mejoramiento de la organización e información que puede necesitar el turista en estos tiempos.

Que, creemos que procurar mantener un elevado nivel de satisfacción de los visitantes y el destino visitado, su prestigio, potencia el comercio y los beneficios del turismo se reparten ampliamente entre toda la sociedad, sirviendo como herramienta estratégica de desarrollo económico local.

Que, es de suma importancia la creación de un registro único de guías de turismo porque esta profesión tiene la misión de informar, dirigir y orientar al turista, a solucionar los problemas que puedan presentarse durante el viaje, ellos nos señalan y orientan cada punto del municipio y zonas de integración a visitar. Entendemos que es necesario la acreditación e identificación a través de su carnet para dar de esta manera mayor seguridad y confianza al turista sobre quien es su guía de turismo.

Que, conforme a lo expuesto, este cuerpo obra en consecuencia.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.- 1°: CREAR el registro Único de Guías de Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, dentro del ámbito de la Subsecretaría de Cultura, Turismo y Deporte.

ART.- 2°: ESTABLECER como objetivo del registro, inscribir y habilitar los Guías Profesionales de Turismo en el ámbito de la ciudad de Corrientes, como actividad de interés prioritario para el desarrollo turístico, la preservación y difusión del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, urbanístico local y zonas de integración.

ART.- 3°: A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por Guía profesional de Turismo a toda persona física con título habilitante, capacitada para informar, asistir, orientar al visitante en lo concerniente al patrimonio socio-económico, cultural, folklórico, histórico, geográfico y turístico del distrito y la región y se encuentre incluido en el registro municipal; y que de manera habitual y retribuida presta dichos servicios.

ART.- 4°: LA Dirección de Turismo dependiente de la Subsecretaría de Cultura, Turismo y Deporte, o la que en el futuro la reemplace, será el Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza.

ART.-5°: SON requisitos para la inscripción en el Registro:

Poseer Título Oficial de Guía de Turismo, Técnico Superior en Turismo o Licenciado en Turismo, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o la Dirección Provincial de Escuelas Correspondiente, o egresado de alguna Universidad Nacional, Provincial, Privada o Institutos de Educación Superior, presentando el mismo en copia certificada.

Presentar Currículum Vitae y antecedentes que incluyan especialidades temáticas, idiomas, cursos, investigaciones y/o actividades relacionadas con el turismo, para su inclusión en la base de datos del registro.

Tener domicilio y residencia en la Ciudad de Corrientes no menor a dos (2) años a la fecha de la inscripción, para lo cual deberá presentar Certificado de Residencia y de domicilio, emitido por Autoridad competente.

Presentar Certificado de Buena Conducta expedido por la autoridad Correspondiente.

Presentar dos (2) fotos 4x4.

Presentar declaración jurada que se desempeña como trabajador independiente o demostrar fehacientemente revestir relación de dependencia en empresas de servicios de turismo.

Presentar Certificado de Aptitud Física extendido por organismo Público.

Constituir domicilio en la ciudad de Corrientes y declarar un teléfono de comunicación y correo electrónico.

ART.- 6°: EXCPECIONALMENTE podrán inscribirse en el Registro, aquellas personas físicas que sin acreditar título correspondientes se hayan desempeñado como Guías Idóneos de Turismo en la Ciudad de Corrientes hasta la fecha de la primera inscripción únicamente y que pueda probar en forma fehaciente su actividad de tal con una antigüedad no menor de 5 años.

ART.- 7°: LA autoridad de aplicación otorgará a los inscriptos en el Registro, una credencial identificatoria, que será de portación y exhibición obligatoria. Que contendrá los datos personales del guía de turismo, nombre y apellido, DNI, foto y número de matrícula habilitante. Su vigencia es de dos (2) años, renovable por iguales períodos. Los trámites para inscripción en el registro, adquisición y renovación de la credencial y cualquier otro trámite de actualización de datos, se efectuará en forma gratuita.

ART.- 8°: ESTABLECER que la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

Realizar convenios de colaboración recíproca con Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados, a los fines de realizar actividades de capacitación y promoción, y acordar mecanismos que faciliten la tarea del guía en edificios de interés turístico de su jurisdicción.

Instar al cumplimiento de la Ley Nacional de Turismo N° 25997 y de la presente ordenanza, por parte de los guías de turismo que desarrollan sus tareas en el ámbito de la Ciudad de Corrientes.

ART.- 9°: ESTABLECER que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

Hacer de público conocimiento la apertura del registro de Guías de Turismo.

Elaborar el listado y resumen de antecedentes de los guías registrados, el que estará a disposición del público en general en las oficinas de información turística dependiente de la Municipalidad y se publicará en la página web oficial de la Municipalidad y en otros medios que la autoridad de aplicación considere pertinentes.

ART.- 10°: DISPONER que los Guías de Turismo registrados tendrán obligación de:

Suministrar información veraz sobre el patrimonio o atractivos turísticos municipales, así como impedir acciones que destruyan o deterioren los mismos durante la prestación del servicio de guía.

Facilitar y colaborar con el desarrollo de la actividad de otros guías de turismo.

Observar y hacer observar el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes en materia turística y de protección del patrimonio cultural de la Ciudad de Corrientes.

Comunicar a las autoridades competentes, las deficiencias que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, sean de propiedad privada o del Estado.

No desempeñarse simultáneamente como guía y chofer del medio que transporta al grupo.

Las personas físicas o jurídicas que prestan el servicio de guía deberán acreditar en forma fehaciente que el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones inherentes a su actividad se encuentra resguardado por un seguro contratado al efecto, con compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Informar previamente a los turistas sobre las características, duración, idiomas y costos del servicio de guía a realizar, como así también extender el recibo oficial correspondiente por el servicio prestado.
No solicitar a los viajeros retribuciones especiales, directa o indirectamente, fuera de las establecidas en las contrataciones de sus servicios.

El profesional debe informar al registro las interrupciones o bajas en la actividad, que voluntariamente se produzcan, y también las modificaciones en los datos originales.

ART.- 11°: EL incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza facultará al Organismo de Aplicación a sancionar con la suspensión temporal o definitiva del guía en el registro Municipal de Guías de Turismo.

ART.- 12°: LA presente será reglamentada por el departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente.

ART.- 13°: LA presente Ordenanza será refrendada por el señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.- 14°: REMITIR la presente al departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.- 15°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A UN DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DR. JOSÉ ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6487 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 01-09-2016.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2199 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-09-2016

POR LO TANTO: CUMPLASE.